

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 305 DE 2022

(marzo 2)

por medio del cual se crea la “Distinción 200 años de Relación Diplomática entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el 8 de marzo de 1822 el Presidente estadounidense James Monroe envió mensaje al Congreso de los Estados Unidos de América, expresando su intención de reconocer la independencia de las provincias suramericanas como Estados independientes del reino de España.

Que el 18 de marzo de 1822, el Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América recomendó al plenario el reconocimiento de estas provincias que incluían a la Gran Colombia, y el 28 de marzo de 1822 es aprobada esta iniciativa en el plenario de la Cámara.

Que el 19 de junio de 1822, Estados Unidos de América recibe, como representante diplomático oficial con carácter de Encargado de Negocios de la Gran Colombia, al señor Manuel Torres, marcando este hecho el inicio formal de las relaciones diplomáticas entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Que, en el marco de la conmemoración de los 200 años de la relación bilateral entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, y, por una única vez, se crea a través de este Decreto una condecoración destinada a honrar a los nacionales y extranjeros, civiles y militares que se hayan hecho dignos de la gratitud del Gobierno colombiano por sus aportes en el campo de las relaciones internacionales, especialmente a la construcción y fomento de las relaciones entre estas dos naciones.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación estrecha con la Embajada de Colombia ante los Estados Unidos de América, trabaja permanentemente por afianzar la relación con los Estados Unidos de América en el marco de una política exterior responsable, innovadora y constructiva que busca potenciar el relacionamiento con sus socios tradicionales.

Que, en virtud de lo anterior, se considera procedente crear y reglamentar una distinción a través de la cual se estimule y se reconozca por una única vez, a las personas naturales y jurídicas que con su trabajo, empeño y aportes hayan contribuido al fortalecimiento de la relación bilateral entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer la “Distinción 200 años de Relación Diplomática entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América” para destacar a todas las personas naturales y jurídicas, colombianas y norteamericanas, civiles o militares, que con su trabajo, esfuerzo y aportes hayan contribuido a la construcción y fomento de las relaciones bilaterales entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Parágrafo 1°. Esta Distinción se impondrá por una única vez en el marco de las celebraciones de los 200 años de relaciones bilaterales.

Parágrafo 2°. El otorgamiento de esta Distinción se materializará con la entrega de una Condecoración y un Diploma.

Artículo 2°. *Del Consejo.* Créase el Consejo de la “Distinción 200 años de Relación Diplomática entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, en adelante el Consejo, el cual estará integrado por:

1. El Presidente de la República o su delegado.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores.
3. El Embajador de Colombia ante los Estados Unidos de América.
4. El Director General del Protocolo, quien actuará como Secretario del Consejo.

Parágrafo. El Consejo podrá sesionar, con la asistencia de al menos tres de sus integrantes, y será presidido por el funcionario de mayor jerarquía.

Artículo 3°. *Funciones.* Las funciones del Consejo de la “Distinción 200 años de Relación Diplomática entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América” serán las siguientes:

- a) Decidir sobre las solicitudes de la Distinción puestas a su consideración por parte de la Presidencia de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores, los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Embajador de Colombia en los Estados Unidos de América.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del presente acto administrativo, y por el prestigio de la Distinción.
- c) Adelantar las acciones y coordinar las gestiones que considere necesarias en relación con las actividades de la Distinción.
- d) Suspender el derecho a usar las insignias de la Distinción, por actos incompatibles con la dignidad de aquella.

Artículo 4°. *De la Distinción.* La “Distinción 200 años de Relación Diplomática entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América” consta de los siguientes grados:

1. Gran Cruz.
2. Comendador.
3. Caballero.

Parágrafo 1°. La Gran Cruz podrá concederse a los Jefes de Estado, Ministros de Estado, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Generales de las Fuerzas Armadas, Almirantes, así como a personas jurídicas colombianas o norteamericanas que se hayan distinguido por sus servicios o aportes, a juicio del Consejo.

Parágrafo 2°. La Cruz de Comendador podrá concederse a los altos funcionarios diplomáticos y ciudadanos, colombianos o norteamericanos, miembros prominentes de altas instituciones públicas y privadas, así como a otras personalidades colombianas o norteamericanas, incluidas personas jurídicas, que se hayan distinguido por sus servicios o aportes, a juicio del Consejo.

Parágrafo 3°. La Cruz de Caballero podrá concederse a los funcionarios diplomáticos y ciudadanos, colombianos o norteamericanos, miembros de instituciones públicas y privadas, otras personalidades colombianas o norteamericanas, incluidas personas jurídicas, que se hayan distinguido por sus servicios o aportes, a juicio del Consejo.

Artículo 5°. *De la entrega.* La entrega de las distinciones se efectuará en las siguientes condiciones:

El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores podrán entregar las insignias de la Distinción, cuando así lo dispongan.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

El Embajador de Colombia ante los Estados Unidos de América podrá entregar las distinciones a los extranjeros o nacionales que se hallen en los Estados Unidos de América, previa definición del Ministro de Relaciones Exteriores, sobre el número de condecoraciones que se otorgarán.

Artículo 6°. *De las insignias.* La “Distinción 200 años de Relación Diplomática entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América” tendrá las siguientes características:

- Grado Caballero.** Pendiente de una cinta color azul, cuelga en miniatura una placa convexa dorada, estrellada con ocho (8) puntas radiadas, y en su centro lleva las banderas de la República de Colombia y los Estados Unidos de América. A su respaldo, lleva una placa con el diseño de los doscientos (200) años y las palabras República de Colombia - Estados Unidos de América. Así mismo, un botón de solapa.
- Grado Comendador.** Pendiente de una cinta color azul, cuelga una placa convexa dorada, estrellada con ocho (8) puntas radiadas, y en su centro lleva las banderas de la República de Colombia y los Estados Unidos de América. A su respaldo lleva una placa con el diseño de los doscientos (200) años y las palabras República de Colombia - Estados Unidos de América. Así mismo, un botón de solapa y miniatura.
- Grado Gran Cruz.** La placa –de iguales características que la anterior– lleva, además, una banda en color azul. De su extremo inferior, pende una cruz como la de Comendador con rayos de plata. Así mismo, un botón de solapa y miniatura.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Viceministra de asuntos multilaterales encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

María Carmelina Londoño Lázaro.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1134 DE 2022

(febrero 21)

por la cual se reglamenta la planeación, asignación, y ejecución de recursos, así como la rendición de cuentas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República de Colombia en el Exterior y se deroga la Resolución 0289 de 2020.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto responderá a las reglas fijadas en el Estatuto Orgánico de la materia.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) todo acto administrativo que afecte el presupuesto de la administración pública deberá estar respaldado, previamente, del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.3.1. del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional “*Los Procesos de Contratación adelantados por las Entidades Estatales en el exterior para los contratos que deban ejecutarse fuera del territorio nacional pueden someterse a la ley extranjera*”.

Que el artículo 2° del Decreto 20 de 1992, “*por el cual se determina la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se asignan sus funciones*” establece las funciones del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales está la de proveer los recursos para la consecución de los bienes y servicios, que garanticen el normal funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el Exterior.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° del Decreto 3357 de 2009, y en el artículo 8° del Decreto 2348 de 2014, los servidores que perciban gastos de representación presentarán un informe que incluya las actividades de representación desarrolladas para la debida representación de Colombia en el exterior; asimismo, al finalizar cada vigencia reintegrarán los saldos no ejecutados.

Que el Decreto 412 del 2 de marzo de 2018 estableció en su artículo 2°, que el Catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir todas las transacciones de ingreso como de gastos en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto.

Que mediante Resolución 42 del 20 de diciembre de 2019, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, “*por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones*”, fueron compilados y desagregados los conceptos del presupuesto que garanticen una adecuada gestión de las finanzas públicas, por parte de las entidades del Estado colombiano que se encontraran en el territorio nacional o fuera de él.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de la Resolución 2638 de 2019, “*por la cual se deroga la Resolución número 5653 de 6 de julio de 2018 y se delegan otras funciones*”, el Secretario General se encuentra facultado para aprobar y firmar los actos administrativos de asignación de partidas.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 1° de la Resolución 1651 de 2020, “*por la cual se modifican los artículos 3° y 4° de la Resolución 2638 del 28 de mayo de 2019*”, corresponde al Director Administrativo y Financiero ordenar el giro de las partidas asignadas, con excepción de lo delegado a otras dependencias.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 2638 de 2019, “*por la cual se deroga la Resolución número 5653 de 6 de julio de 2018 y se delegan otras funciones*” se faculta a los jefes de Misiones Diplomáticas, de Delegaciones Permanentes y de Oficinas Consulares de Colombia en el exterior para ordenar el gasto, adelantar los procesos contractuales, y supervisar contratos en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Que mediante Resolución 4030 del 30 de diciembre de 2020, “*por la cual se modifican los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución 7177 del 27 de agosto de 2018*”, se estableció el objeto, las funciones y sesiones del Comité de Inmuebles en el Exterior con la finalidad de recomendar sobre la venta, compra y cambio por alquiler, cuando fuera el caso, de las sedes diplomáticas acreditadas en el exterior, en todo momento con sujeción a las medidas de austeridad adoptadas por el Gobierno nacional.

Que, de conformidad con lo anterior, con el fin de garantizar la ejecución de los recursos que son asignados a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República de Colombia en el Exterior, y en armonía con los principios presupuestales dictados por la normatividad vigente, se hace necesario actualizar periódicamente la reglamentación aplicable con el fin de mejorar la individualización de los gastos requeridos para el correcto funcionamiento de las distintas Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República de Colombia acreditadas en el Exterior, y realizar determinadas especificaciones que perfeccionen su rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Planeación y asignación de partidas

Artículo 1°. *Reglamentación.* Establecer la rendición de cuentas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República de Colombia en el Exterior.

Artículo 2°. *Planeación.* La Dirección Administrativa y Financiera durante el primer trimestre de cada año solicitará a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia en el exterior, informar las necesidades que garanticen el normal funcionamiento de las mismas, para el año siguiente, haciendo uso del formato GF-FO-111, o el que haga sus veces, las que serán distribuidas de acuerdo con el Presupuesto asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, conforme a las reducciones o modificaciones presupuestales que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes conceptos:

1. Productos de la agricultura y la horticultura
2. Otros minerales
3. Productos lácteos